

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.883 · 1972

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1972 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

IMPORTACION

LEY N° 19883

Material pedagógico. Régimen de facilidades.

Bs. As., 11/10/1972

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Adhiérase a la 'Convención Aduanera relativa a la Importación Temporaria de Material Pedagógico', concluída en los idiomas francés e inglés en Bruselas el 8 de junio de 1970, y cuya traducción forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Aclárase que los beneficios que otorgan los artículos Segundo y Quinto de la Convención a que se refiere el artículo 1 de la presente, atento a los términos de los apartados b) y c), de su Artículo Primero, alcanzan no solamente a los derechos, demás adicionales, recargos e impuestos, con afectación especial o sin ella, y contribuciones especiales a la importación, sino también a las percepciones en concepto del impuesto a las ventas y de los impuestos internos al consumo y a la contribución sobre los fletes marítimos de importación relativos a las mercaderías beneficiadas que se importaren en admisión temporal. Los beneficios de la franquicia prevista en dicha Convención se harán extensivos a los derechos consulares y a la tasa por servicio de estadística.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE. Cayetano A. Licciardo. Daniel García. Eduardo F. Me Mc Loughlin. Ernesto J. Parellada.

Anexo al artículo 1° de la Ley N° 19.883

CONVENCION ADUANERA RELATIVA A LA IMPORTACION TEMPORARIA DE MATERIAL PEDAGOGICO

PREAMBULO

Las Partes Contratantes de la presente Convención, elaborada bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO),

Considerando la importancia que reviste la circulación internacional del material pedagógico para el desarrollo de la enseñanza y de la formación profesional, las cuales constituyen factores esenciales para el progreso económico y social,

Convencidas de que la adopción de facilidades generales relativas a la importación temporaria, en franquicia de derechos e impuestos, del material pedagógico puede contribuir eficazmente a estos fines,

Han convenido lo siguiente:



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).